



“Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Promover juicio político al señor Ministro del Interior, ciudadano Eduardo De Pedro y a la señora Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad, ciudadana Elizabeth Gómez Alcorta, con el objeto de determinar si han incurrido en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 y concordantes de la Constitución Nacional.

Gerardo Milman

Alberto Asseff

Fernando Iglesias

Mónica Frade

Graciela Ocaña

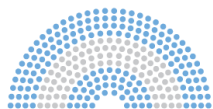
Jorge Rizzotti

Ana Clara Romero

Francisco Sánchez

Alfredo Schiavoni

Héctor Stefani



DIPUTADOS
ARGENTINA

“Las Malvinas son argentinas”

Pablo Torello

Waldo Wolff



“Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El día 18 de enero la líder de la Tupac Amaru Milagro Sala quien cumple su condena con prisión domiciliaria, fue visitada oficialmente por el ministro del Interior, Eduardo de Pedro, y la ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidades, Elizabeth Gómez Alcorta (quien fuera su abogada antes de asumir la función pública).

Fue el ministro De Pedro quien difundió dicha visita en su cuenta de la red social twitter *“Estuve con Milagro Sala, que lleva seis años detenida. Es necesario reconstruir una justicia que no persiga opositores y que garantice a las y los argentinos sus derechos, más allá de los poderes de turno. Es un principio básico del sistema republicano y la convivencia democrática”*.

Reviste de suma gravedad institucional que funcionarios nacionales defiendan delinquentes condenados en tribunales de distintas instancias y desconozcan las sentencias del poder judicial, en una clara violación del principio de división de poderes.

Otro botón de muestra del embate al poder judicial para lograr la impunidad de los propios y alimentar el sueño de la suma del poder público.

Como si la visita fuera poco, el Ministro del Interior protagonizó un intercambio con el gobernador de la provincia de Jujuy en la citada red social que implica un ataque directo a la autonomía provincial y al federalismo garantizado por la Constitución Nacional.

“Porque soy Ministro de la Nación, me preocupan las denuncias y el pedido de intervención al Poder Judicial de Jujuy presentado por un senador jujeño.”

“Me preocupa que un Ministerio Público Fiscal de la Provincia sea vaciado creando un organismo extra constitucional (Ministerio de la Acusación) para tomar su control.



“Las Malvinas son argentinas”

“Me preocupa la ampliación del Superior Tribunal de Jujuy para incorporar a tres militantes del radicalismo, dos de los cuales eran diputados que votaron la ampliación y uno de ellos ex ministro.

“Estas, gobernador, son sólo algunas de irregularidades que me preocupan del funcionamiento de la justicia jujeña como Ministro de la Nación.”

Desconocen los Ministros lo dispuesto por la constitución en sus artículos 5 y 123 y en particular el de Interior lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Ministerios (Ley N°22.520) en cuanto le compete asistir al Presidente y al Jefe de Gabinete *“en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal”*.

Dichos comportamientos ameritan a mí entender la promoción de Juicio Político a ambos funcionarios.

El instituto del juicio político se inserta en la lógica y la dinámica de la división de poderes, siendo quizás la forma más drástica en que se manifiesta el sistema de pesos y contrapesos propio de la forma de gobierno republicano.

La Constitución de 1853/60, tomó este procedimiento de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América y ésta, a su vez, de las instituciones de Inglaterra.

En su origen, el impeachment parlamentario inglés permitió que ministros elegidos por el rey respondieran ante el Parlamento en vez de a la Corona.

Fue un mecanismo de solución de las tensiones inherentes al sistema político entonces vigente: las pretensiones absolutistas del monarca y la supremacía parlamentaria.¹

¹ Carlos M. Bidegain, "El Congreso de Estados Unidos de América". Ed. Depalma, Bs.As. 1950, pág. 360 y sgtes



“Las Malvinas son argentinas”

En “La Democracia en América, Tocqueville, señalaba que *“el objeto principal de los tribunales políticos (...) en América es privarlos de su poder”*.²

Hamilton por su parte lo *conceptualizó “... como un método de indagación nacional en la conducta de los hombres públicos”*.³

La concepción norteamericana relativa al deslinde de la responsabilidad política de la pena fue receptada en la Constitución de 1853/60, es así que en el régimen constitucional argentino el propósito del juicio político no es el castigo del funcionario, sino la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo.

Joaquín V. González, sostiene que el juicio político *“importa una investigación hecha por el pueblo por intermedio de sus representantes sobre la conducta de los funcionarios públicos en los cargos que desempeña”*. Es por lo tanto *“una consecuencia del principio de que todo funcionario público es responsable, y tiene por único y exclusivo objeto hacer efectiva esa responsabilidad. Se somete esta atribución a las Legislaturas, porque no es posible que los tribunales ordinarios pudiesen entender de tales faltas, salvo cuando media un delito definido por las leyes, en cuyo caso el juicio político sólo tiene por objeto la destitución del funcionario”*⁴

El juicio político, establecido por los arts. 53, 59 y 60 de la Constitución, *“tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad política del presidente, vicepresidente, jefe del gabinete de ministros, ministros y jueces de la Corte Suprema de Justicia. La Constitución prevé tres causales para la promoción del juicio político: 1) mal desempeño del cargo, por ausencia de idoneidad técnica o moral, y sin que ello importe necesariamente la imputación de una conducta voluntaria, dolosa o culposa al funcionario; 2) comisión o participación en la ejecución de actos delictivos en el ejercicio de la función pública; 3)*

² “Democracia en América”, Ed. Wordsworth Classics, Hertfordshire, 1998, Cap. 6, pág. 48

³ The Federalist Papers”, A Mentor Book. New American Library, Ontario 1961

⁴ Joaquín V. González, Manual de la Constitución Argentina, Buenos Aires, año 1897, página 390



“Las Malvinas son argentinas”

comisión o participación en la ejecución de delitos comunes que, por su envergadura, gravedad o trascendencia social, justifiquen la destitución del funcionario”⁵

Este sería el caso de nuestra causal de "mal desempeño", que debe analizarse en relación con su contrafigura, el "buen desempeño" que surge de la conjunción de la idoneidad jurídica con la idoneidad moral.

Al respecto, González Calderón dice: *“la frase mal desempeño revela el designio constitucional de entregar al Congreso la apreciación discrecional (en el sentido de ilimitación dentro de lo razonable y conveniente) de las circunstancias que pueden caracterizar semejante conducta”⁶*

“La expresión ‘mal desempeño del cargo’ tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella cede toda consideración personal”.⁷

Por estas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Gerardo Milman

Alberto Asseff

Fernando Iglesias

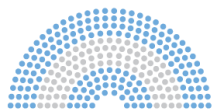
Mónica Frade

Graciela Ocaña

⁵ Gregorio Badeni, “El Juicio Político”, La Ley 1995-C, 432.

⁶ Pablo A. Ramella en Derecho constitucional, Ediciones Depalma, p. 676.

⁷ Rafael Bielsa, Derecho constitucional, tercera edición aumentada, Buenos Aires, año 1959, página 599



DIPUTADOS
ARGENTINA

“Las Malvinas son argentinas”

Jorge Rizzotti

Ana Clara Romero

Francisco Sánchez

Alfredo Schiavoni

Héctor Stefani

Pablo Torello

Waldo Wolff